



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1390/2025**

Sujeto Obligado: **Organismo Regulador de Transporte**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1390/2025

Sujeto Obligado:
Organismo Regulador de
Transporte

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Indicar por qué conceptos, periodicidad e importes, es que obtiene ingresos propios el Organismo Regulador de Transporte.

Por la información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo al aspecto que impugna la veracidad.

Palabras clave: ingresos propios, concepto, periodicidad



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1390/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
7. Vista	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Organismo Regulador de Transporte



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1390/2025

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1390/2025**, interpuesto en contra del **Organismo Regulador de Transporte**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo al aspecto que impugna la veracidad, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El trece de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092077825000165.

2. El veintisiete de marzo, previa ampliación, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio ORT/DG/DEAJUT/SAJT/115/2025, a través del cual dio atención a la Solicitud.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El once de abril, la persona recurrente se tuvo por presentada con su recurso de revisión al rubro citado mediante la PNT.

4. Por acuerdo del veintitrés de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El trece de mayo, mediante el Sistema de Gestión de la PNT, el Sujeto Obligado remitió el oficio OTR/DG/DEAJUT/SAJT/220/2025, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y presentó las pruebas que consideró pertinentes.

6. El dieciséis de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en la fracción V, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el veintisiete de marzo, por lo que, al ser interpuesto el recurso de revisión el once de abril, esto es, al décimo primer día hábil después de que se notificó la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto al dar lectura al recurso de revisión interpuesto advirtió que la parte recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada, motivo por el cual se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248, fracción V, en armonía con el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y tal y como se aprecia en el agravio de la parte Recurrente:

Ese organismo miente, no entrego la información completa, al no agregar los importes que indican que son proporcionados mediante avaluos, se requiere saber el importe de dichos avaluos, por los ingresos por contratos para uso y aprovechamiento de espacios para sanitarios, ingresos por convenios para el uso y aprovechamiento de espacios destinados para gaseras, ingresos por convenios para el uso y aprovechamiento de espacios destinados a terminales, ingresos por convenios para el uso y aprovechamiento de espacios destinados para pernoctas, ingresos por convenios para el uso y aprovechamiento de espacios destinados para modulo de usos multiples. Ese organismo no se ve nada transparente al ocultar dicha información o la persona encargada de contestar dicha información tiene un desconocimiento fatal del área a su cargo,

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

que acaso ese organismo no obtiene ingresos por comisiones de banco, que ese organismo no licita y por tal motivo no obtiene ingresos por venta bases ? solicito se le requiera a ese organismo, proporcionar la información claro y completa..

Por lo tanto, es claro que existe un aspecto en la interposición del recurso de revisión que impugna la veracidad de la respuesta proporcionada, actualizándose así lo previsto en los artículos 248, fracción V, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, resultando conforme a derecho **SOBRESEER** por improcedente en el recurso de revisión, únicamente por lo que hace al aspecto que impugna la veracidad de la información proporcionada.

Ahora bien, dado que en los autos que conforman el expediente del presente Recurso de Revisión no existe alguno que actualice los causales de improcedencia, es congruente que, para poder formular un sentido resolutivo en el presente recurso de revisión, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta primigenia y única y los agravios, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Se requirió lo siguiente:

- *“Indicar por qué conceptos, periodicidad e importes, es que obtiene ingresos propios el Organismo Regulador de Transporte..” sic -Requerimiento único.-*

b) Respuesta. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:



ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025
ORT/DG/DEAJUT/SAJT/115/2025

SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092077825000165 remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual modularmente requiere:

"Indicar por qué conceptos, periodicidad e importes, es que obtiene ingresos propios el Organismo Regulador de Transporte." (SIC)

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

"Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México."

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente, quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/SF/0170/2025 signado por la Subdirectora de Finanzas, señaló lo siguiente:

"En atención a la solicitud, le proporciono la siguiente información:



Concepto	Periodicidad	Importe
Ingresos Artículo 306 del Código Fiscal de la CDMX. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México núm 1515, Tomo I del 27 de diciembre de 2024.	C / mes	\$371.00 por c/unidad
Ingresos por Contratos para uso y aprovechamiento de espacios para sanitarios.	C / mes	Importes proporcionado mediante avalúo expedido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario para dicho efecto.
Ingresos por Convenios para el uso y aprovechamiento de espacios destinados para gaseras.	C / mes	Importes proporcionado mediante avalúo expedido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario para dicho efecto.
Ingresos por Convenios para el uso y aprovechamiento de espacios destinados a terminales.	C / mes	Importes proporcionado mediante avalúo expedido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario para dicho efecto.
Ingresos por Contrato para el uso y aprovechamiento de espacios destinados para pernoctas.	C / mes	Importes proporcionado mediante avalúo expedido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario para dicho efecto.
Ingresos por Contrato para el uso y aprovechamiento de espacios destinados para Módulo de Usos Múltiples.	C / mes	Importes proporcionado mediante avalúo expedido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario para dicho efecto.

Lo anterior de conformidad con los artículos 122 apartado A, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones I, III y XII, 11 fracción II, 14, 44 fracción I, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; ordinales Primero y Segundo del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021; y artículos 1, 6, fracción III, 19 numeral 5, 20 fracciones IV, X y XXVII y 25 fracciones XXIII, XXVI, LI Bis, LII del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte."

No obstante lo anterior, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparenciaort.24@gmail.com, para facilitarle dicho procedimiento.



ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. MIRIAM ERNESTINA ARCE ARZATE
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y TRANSPARENCIA

Elaboró:
Guadalupe Reyes Córdoba
JUD de Información Pública
y Datos Personales

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, y entregó mayor información como se muestra a continuación,



ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2025
ORT/DG/DEAJUT/SAJT/220/2025
ASUNTO: Se rinden **ALEGATOS** en **RR.IP.1390/2025**
a la solicitud **092077825000165**

MTRO. JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE

Me refiero al Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP.1390/2025**, notificado a este Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relacionado con la Solicitud de Información Pública con número de folio **092077825000165**, al tenor siguiente:

"Indicar por qué conceptos, periodicidad e importes, es que obtiene ingresos propios el Organismo Regulador de Transporte."

Mediante oficio **ORT/DG/DEAJUT/SAJT/115/2025** de fecha **27 de marzo de 2025**, este Sujeto obligado dio atención a la solicitud de acceso a la información pública **092077825000165** en los términos siguientes:

*"A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente, quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio **ORT/DG/DEAF/SF/0170/2025** signado por la Subdirectora de Finanzas, señaló lo siguiente:*

"En atención a la solicitud, le proporciono la siguiente información:

Concepto	Periodicidad	Importe
Ingresos Artículo 306 del Código Fiscal de la CDMX. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México núm 1515, Tomo I del 27 de diciembre de 2024.	C / mes	\$371.00 por c/unidad
Ingresos por Contratos para uso y aprovechamiento de espacios para sanitarios.	C / mes	Importes proporcionado mediante avalúo expedido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario para dicho efecto.
Ingresos por Convenios para el uso y aprovechamiento de espacios destinados para gaseras.	C / mes	Importes proporcionado mediante avalúo expedido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario para dicho efecto.
Ingresos por Convenios para el uso y aprovechamiento de espacios destinados a terminales.	C / mes	Importes proporcionado mediante avalúo expedido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario para dicho efecto.
Ingresos por Contrato para el uso y aprovechamiento de espacios destinados para pernoctas.	C / mes	Importes proporcionado mediante avalúo expedido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario para dicho efecto.
Ingresos por Contrato para el uso y aprovechamiento de espacios destinados para Módulo de Usos Múltiples.	C / mes	Importes proporcionado mediante avalúo expedido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario para dicho efecto.

Lo anterior de conformidad con los artículos 122 apartado A, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones I, III y XII, 11 fracción II, 14, 44 fracción I, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; ordinales Primero y Segundo del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021; y artículos 1, 6, fracción III, 19 numeral 5, 20 fracciones IV, X y XXVII y 25 fracciones XXIII, XXVI, LI Bis. LII del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte."

Ahora bien, el solicitante de información pública interpuso Recurso de Revisión manifestando lo siguiente:

"Ese organismo miente, no entrego la información completa, al no agregar los importes que indican que son proporcionados mediante avalúos, se requiere saber el importe de





ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

dichos avalúos, por los ingresos por contratos para uso y aprovechamiento de espacios para sanitarios, ingresos por convenios para el uso y aprovechamiento de espacios destinados para gaseras, ingresos por convenios para el uso y aprovechamiento de espacios destinados a terminales, ingresos por convenios para el uso y aprovechamiento de espacios destinados para pernoctas, ingresos por convenios para el uso y aprovechamiento de espacios destinados para modulo de usos múltiples. Ese organismo no se ve nada transparente al ocultar dicha información o la persona encargada de contestar dicha información tiene un desconocimiento fatal del área a su cargo, que acaso ese organismo no obtiene ingresos por comisiones de banco, que ese organismo no licita y por tal motivo no obtiene ingresos por venta bases? solicito se le requiera a ese organismo, proporcionar la información claro y completa."

A efecto de atender las manifestaciones de la recurrente se turnó el presente recurso a la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas**, quien mediante oficio **ORT/DG/DEAF/SF/0271/2025** de fecha **06 de marzo de 2025** signado por la Subdirectora de Finanzas, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia, informó:

"Al respecto y considerando la Solicitud de Información Pública con número de folio 092077825000165, remitida para su atención en la cual se solicitó lo siguiente:

Indicar por qué conceptos, periodicidad e importes, es que obtiene ingresos propios el Organismo Regulador de Transporte." (sic.)

En atención a la solicitud, le proporciono la siguiente información:

Concepto	Periodicidad	Importe
Ingresos Artículo 306 del Código Fiscal de la Ciudad de México, Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México núm 1515, Tomo I el 27 de diciembre de 2024.	C/mes	\$371.00 por c/unidad
Ingresos por Contratos para uso y aprovechamiento de espacios para sanitarios.	C/mes	\$ 464,627.83
Ingresos por Contratos para el uso y aprovechamiento de espacios destinados para gaseras	C/mes	\$ 1,484,689.00

D

Ingresos por Contratos para el uso y aprovechamiento de espacios destinados para terminales.	C/mes	\$ 272,356.00
Ingresos por Contratos para el uso y aprovechamiento de espacios destinados para pernoctas.	C/mes	\$ 28,105.00
Ingresos por Contratos para el uso y aprovechamiento de espacios destinados para Módulo de Usos Múltiples.	C/mes	\$ 3,373.00

Asimismo, en relación a "que acaso ese organismo no obtiene ingresos por comisiones de banco, que ese organismo no licita y por tal motivo no obtiene ingresos por venta bases?", con fundamento en el criterio de interpretación 01/17 emitido en el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) que a la letra dice:

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."

De lo anterior, se solicita tener como improcedente el recurso, al estar ampliando la solicitud referida."

Por otro lado, en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

"Artículo 243. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:

I. ...

II. Admitido el recurso, se integrará un Expediente y se pondrá a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción que antecede, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho.





ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

(...)*

En el presente caso se actualiza las causales de improcedencia establecidas en las fracciones III y VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismas que se transcribe a continuación:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;***
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la Información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.***

(...)*

Asimismo, el artículo 249 de la Ley antes citada prevé:

"Artículo 249. El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.***

(...)*

Ahora bien, en caso de que se entre al estudio de los argumentos hechos valer por el recurrente se realizan las siguientes manifestaciones ad cautelam en vía de alegatos:

El artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevé:





ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley; (...)."

En relación a las manifestaciones que hizo valer el recurrente respecto a: "... que acaso ese organismo no obtiene ingresos por comisiones de banco, que ese organismo no licita y por tal motivo no obtiene ingresos por venta bases?", (sic) me permito señalar que siendo que estos requerimientos no fueron materia de la solicitud inicial y que es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión, por lo que son improcedentes los argumentos vertidos por el recurrente.

Robustece lo anterior el Criterio de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales número 01/17, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México siguiente:

Criterio 01/17

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/01-17.docx>

Por lo antes expuesto es que puede afirmarse que la respuesta que se dio corresponde a la información que se genera y detenta en los archivos que obran en este sujeto obligado, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser la competente, reiterando que el recurso de revisión no es procedente cuando el motivo de inconformidad es la veracidad de la información, ya que ha quedado demostrado que la información que se le proporciono es la información con la que se cuenta en este sujeto obligado.



ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Una vez señalado lo anterior, se acredita que no existe incumplimiento por parte de este sujeto obligado, ya que se realizó una búsqueda y se dio atención a su solicitud de información bajo los principios de transparencia y máxima publicidad dando contestación a cada uno de los puntos requeridos.

Por todo lo antes expuesto con fundamento en el Transitorio Octavo del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021; artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y artículos 24, fracciones I y II, 219, 249 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que este Organismo Descentralizado ha acreditado que dio atención a la solicitud de información pública con número de folio **092077825000165**, de manera fundada y motivada atendiendo los preceptos legales aplicables y de manera congruente se solicita a ese H. Instituto, previo estudio y análisis a los presentes alegatos, sobresea el recurso de revisión en estudio, con fundamento en el artículo 244 fracción II en relación con el artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. MIRIAM ERNESTINA ARCE ARZATE
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y TRANSPARENCIA

Elaboró:
Guadalupe Reyes Córdoba
JUD de Información Pública
y Datos Personales

Resulta pertinente resaltar que esta misma respuesta se le dio a la persona ahora recurrente

mediante la PNT, no obstante, el envío de las manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado al recurrente para que este enterado de la actuación, de ninguna manera constituye la emisión de una respuesta complementaria, por lo que no ha lugar a estudio de esa naturaleza y por lo cual el agravio permanece subsistente, pues el solicitante sigue sin recibir la información solicitada de manera completa.

QUINTO. Síntesis de agravios. Tal como fue delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la parte recurrente se inconformó por

“Ese organismo miente, no entrego la información completa, al no agregar los importes que indican que son proporcionados mediante avaluos, se requiere saber el importe de dichos avaluos, por los ingresos por contratos para uso y aprovechamiento de espacios para sanitarios, ingresos por convenios para el uso y aprovechamiento de espacios destinados para gaseras, ingresos por convenios para el uso y aprovechamiento de espacios destinados a terminales, ingresos por convenios para el uso y aprovechamiento de espacios destinados para pernoctas, ingresos por convenios para el uso y aprovechamiento de espacios destinados para modulo de usos multiples. Ese organismo no se ve nada transparente al ocultar dicha información o la persona encargada de contestar dicha información tiene un desconocimiento fatal del área a su cargo, que acaso ese organismo no obtiene ingresos por comisiones de banco, que ese organismo no licita y por tal motivo no obtiene ingresos por venta bases ? solicito se le requiera a ese organismo, proporcionar la información claro y completa.”

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente revisar la solicitud primigenia en la que solicitan qué conceptos, periodicidad e importes, es que obtiene ingresos propios el Organismo Regulador de Transporte.

En ese orden de ideas del contraste realizado entre la información solicitada y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se arriba a las siguientes determinaciones:

El Sujeto Obligado se pronunció sobre lo solicitado en la solicitud, esto es mediante la Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas, entregando los datos de los conceptos

por los que se obtiene recursos propios sin mencionar los importes generados por cada concepto.

Al tenor de la inconformidad hecha valer la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracción XIII y XIV, 7, 13, 17, 199, fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se

contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La persona solicitante, al momento de presentar su solicitud, deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por la persona solicitante, de manera excepcional, **en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o**

procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, siempre de forma fundada y motivada.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, misma que debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan.

En este sentido, para efectos de cumplir con los preceptos antes citados y que refieren al procedimiento de búsqueda de la información solicitada, el Sujeto Obligado turnó la solicitud a la Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas, entregando los datos de los conceptos por los que se obtiene recursos propios sin mencionar los importes generados por cada concepto.

Por otra parte del estudio de la naturaleza de la información esta Autoridad Resolutora encuentra que es parte de las Obligaciones de Transparencia de los sujetos Obligados por lo que pudo haber remito a la persona solicitante los enlaces donde se encuentra la información, para esto resulta menester reproducir la normatividad de la siguiente manera,

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**Capítulo I
De las disposiciones generales**

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

Artículo 115. La Información Pública de Oficio tendrá las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Artículo 116. La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.

Artículo 117. El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley.

Artículo 118. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador, así como con las características de usabilidad, uso intuitivo, y diseño adaptativo a cualquier tipo de plataforma de consulta.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 119. El Instituto y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, que permita hacerla compatible con los estándares nacionales.

Artículo 120. La información publicada por los sujetos obligados, en términos del presente Título, no constituye propaganda gubernamental. Los sujetos obligados, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia.

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;

..

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

...

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;

VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;

b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;

c) Las bases de cálculo de los ingresos;

d) Los informes de cuenta pública;

e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;

f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y

g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;

h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.

XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;

...

XXIV. La información relativa a la Cuenta y Deuda públicas, en términos de la normatividad aplicable;

XXV. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXVI. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:

a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;

b) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;

c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y

d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;

XXVII. Los dictámenes de cuenta pública, así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;

XXVIII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios
12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

...

XXXIII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

...

XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

...

De la normatividad señalada arriba resulta ser que el Sujeto Obligado cuenta con la información solicitada y se encuentra en posibilidades de entregarla ya que debe actualizarla como parte de sus Obligaciones de Transparencia de manera Trimestral y dejando dos ejercicios anteriores en su portal, por lo que el Ente recurrido debió haber remitido los enlaces que lleven a la Persona Solicitante a la información solicitada y una guía para la navegación, situación que no aconteció.

Por otra parte, en cuanto a la parte del agravio consistente en “...*que acaso ese organismo no obtiene ingresos por comisiones de banco, que ese organismo no licita y por tal motivo no obtiene ingresos por venta bases?*” de ninguna manera constituye un Aspecto Novedoso como lo pretende hacer valer el Sujeto Obligado en sus Manifestaciones y alegatos pues, de ser cierta la respuesta a la interrogante, estos constituyen ingresos propios de la Entidad

recurrida y por lo tanto es parte de la información requerida en la solicitud inicial, las cuales debe reportar en las fracciones XXX y XXXIII de la normativa reproducida anteriormente.

Concatenando lo expuesto y analizado, se concluye la **inconformidad** de la parte recurrente es **parcialmente fundada**.

Al tenor de lo analizado, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, característica “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Se **ordena** al Sujeto Obligado **complemente la respuesta en términos del considerando sexto** de la presente resolución y en relación con la Solicitud inicial. Esto es, el Ente deberá entregar las bases de datos y enlaces que da lugar a sus obligaciones de transparencia de las fracciones I, IV, VI, VII, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXIII y XLVII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

La respuesta que se emita deberá de estar fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia y de los **Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, del acuerdo **5233/SO/16-10/2024**, del Pleno de este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción V, de

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por improcedente, lo relativo al aspecto que impugna la veracidad de la información proporcionada.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEPTIMO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de

la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.